

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 252

Edición
en lengua española

Legislación

50° año
27 de septiembre de 2007

Sumario

I Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria

REGLAMENTOS

Reglamento (CE) nº 1105/2007 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

Reglamento (CE) nº 1106/2007 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2007, que fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados solicitados desde el 17 al 21 de septiembre de 2007 para la importación de productos del sector del azúcar al amparo de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales 3

Corrección de errores

★ Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 682/2007 del Consejo, de 18 de junio de 2007, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (DO L 159 de 20.6.2007) 7

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) N° 1105/2007 DE LA COMISIÓN

de 26 de septiembre de 2007

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 27 de septiembre de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 756/2007 (DO L 172 de 30.6.2007, p. 41).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 26 de septiembre de 2007, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	MK	48,3
	TR	81,9
	XS	52,8
	ZZ	61,0
0707 00 05	JO	151,2
	MK	27,9
	TR	63,2
	ZZ	80,8
0709 90 70	IL	51,9
	TR	97,2
	ZZ	74,6
0805 50 10	AR	86,7
	TR	105,0
	UY	78,8
	ZA	58,8
	ZZ	82,3
0806 10 10	IL	284,6
	TR	115,6
	US	284,6
	ZZ	228,3
0808 10 80	AR	83,4
	AU	127,2
	CL	89,6
	CN	79,8
	MK	29,7
	NZ	99,5
	US	96,7
	ZA	82,2
	ZZ	86,0
0808 20 50	CN	68,8
	TR	117,3
	ZA	84,8
	ZZ	90,3
0809 30 10, 0809 30 90	TR	143,6
	US	161,1
	ZZ	152,4
0809 40 05	IL	119,2
	ZZ	119,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) Nº 1106/2007 DE LA COMISIÓN**de 26 de septiembre de 2007****que fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados solicitados desde el 17 al 21 de septiembre de 2007 para la importación de productos del sector del azúcar al amparo de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 950/2006 de la Comisión, de 28 de junio de 2006, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 950/2006 o en el Reglamento (CE) nº 1832/2006 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía ⁽³⁾, durante el período comprendido entre el 17 al 21 de septiembre de 2007, se presentaron a las autoridades

competentes solicitudes de certificados de importación por una cantidad total igual o superior a la cantidad disponible para los números de orden 09.4315 y 09.4316 (2006-2007).

- (2) En tales circunstancias, la Comisión debe fijar un coeficiente de asignación que permita la expedición de los certificados de forma proporcional a la cantidad disponible y notificar a los Estados miembros que se ha alcanzado el límite correspondiente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de importación correspondientes a las solicitudes presentadas del 17 al 21 de septiembre de 2007, en virtud del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 950/2006 o del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1832/2006, se expedirán dentro de los límites cuantitativos indicados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2007.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2006/2006 (DO L 379 de 28.12.2006, p. 95).

⁽³⁾ DO L 354 de 14.12.2006, p. 8.

ANEXO

Azúcar preferente ACP-India
Capítulo IV del Reglamento (CE) nº 950/2006
Campaña de comercialización 2006/07

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4331	Barbados	100	
09.4332	Belice	0	Alcanzado
09.4333	Costa de Marfil	0	Alcanzado
09.4334	República del Congo	0	Alcanzado
09.4335	Fiyi	100	
09.4336	Guyana	100	
09.4337	India	0	Alcanzado
09.4338	Jamaica	100	
09.4339	Kenia	0	Alcanzado
09.4340	Madagascar	0	Alcanzado
09.4341	Malawi	0	Alcanzado
09.4342	Mauricio	100	
09.4343	Mozambique	0	Alcanzado
09.4344	San Cristóbal y Nieves	—	
09.4345	Surinam	—	
09.4346	Swazilandia	0	Alcanzado
09.4347	Tanzania	0	Alcanzado
09.4348	Trinidad y Tobago	0	Alcanzado
09.4349	Uganda	—	
09.4350	Zambia	100	
09.4351	Zimbabue	100	

Azúcar preferente ACP-India
Capítulo IV del Reglamento (CE) nº 950/2006
Campaña de comercialización 2007/08

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4331	Barbados	100	
09.4332	Belice	100	
09.4333	Costa de Marfil	100	
09.4334	República del Congo	100	
09.4335	Fiyi	100	
09.4336	Guyana	100	

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4337	India	0	Alcanzado
09.4338	Jamaica	100	
09.4339	Kenia	100	
09.4340	Madagascar	100	
09.4341	Malawi	100	
09.4342	Mauricio	100	
09.4343	Mozambique	0	
09.4344	San Cristóbal y Nieves	—	
09.4345	Surinam	—	
09.4346	Swazilandia	100	
09.4347	Tanzania	100	
09.4348	Trinidad y Tobago	100	
09.4349	Uganda	—	
09.4350	Zambia	100	
09.4351	Zimbabue	100	

Azúcar complementario**Capítulo V del Reglamento (CE) nº 950/2006****Campaña de comercialización 2006/07**

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4315	India	98,3333	Alcanzado
09.4316	Países signatarios del Protocolo ACP	97,9934	Alcanzado

Azúcar concesiones CXL**Capítulo VI del Reglamento (CE) nº 950/2006****Campaña de comercialización 2006/07**

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4317	Australia	0	Alcanzado
09.4318	Brasil	0	Alcanzado
09.4319	Cuba	0	Alcanzado
09.4320	Otros terceros países	0	Alcanzado

Azúcar Balcanes**Capítulo VII del Reglamento (CE) n° 950/2006****Campaña de comercialización 2006/07**

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4324	Albania	100	Alcanzado
09.4325	Bosnia y Herzegovina	0	
09.4326	Serbia, Montenegro y Kosovo	100	
09.4327	Antigua República Yugoslava de Macedonia	100	
09.4328	Croacia	100	

Azúcar importación excepcional e industrial**Capítulo VIII del Reglamento (CE) n° 950/2006****Campaña de comercialización 2006/07**

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4380	Excepcional	—	
09.4390	Industrial	100	

Importación de azúcar al amparo de los contingentes arancelarios transitorios abiertos para Bulgaria y Rumanía**Capítulo 1, sección 2, del Reglamento (CE) n° 1832/2006****Campaña de comercialización 2006/07**

Número de orden	País	% por entregar de las cantidades solicitadas para la semana del 17.9.2007-21.9.2007	Límite
09.4365	Bulgaria	0	Alcanzado
09.4366	Rumanía	0	Alcanzado

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 682/2007 del Consejo, de 18 de junio de 2007, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia

(Diario Oficial de la Unión Europea L 159 de 20 de junio de 2007)

En la página 24, en el anexo I, en la lista de fabricantes que cooperaron:

donde dice: «Agroon (Thailand) Co., Ltd.»,

debe decir: «Agro-on (Thailand) Co., Ltd.».
